

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0366-TRA-PI

Solicitud a inscripción de marca de fábrica y comercio: “VIEGA”

VIEGA GMBH & CO. KG, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2016-12435)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N°0464 -2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con diez minutos del catorce de setiembre del dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, abogado, en su condición de apoderado especial de la empresa **VIEGA GMBH & CO. KG**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Alemania, con domicilio actual en Viega Platz 1, 57439 Attendorn, Alemania, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:08:56 horas del 17 de mayo del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 08:08:56 horas del 17 de mayo del 2017, resolvió “[...] **Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.** [...]”

SEGUNDO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete, visible a folio 16 del expediente principal, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de representante de la empresa **VIEGA GMBH & CO. KG**, interpuso

recurso de apelación en contra de la resolución citada.

TERCERO. Mediante escrito recibido en este Tribunal el quince de junio del dos mil diecisiete, según consta a folio 19 del expediente principal, la licenciada María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa **VIEGA GMBH & CO. KG**, manifiesta “[...] **desisto formalmente** de la solicitud de registro arriba indicada [...]”.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Vista la manifestación que consta a folio 19 del expediente principal por parte de la representante de la empresa **VIEGA GMBH & CO. KG**, mediante la cual solicita el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio “**VIEGA**”, lo cual hace que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial no tenga efectos jurídicos y por ende el recurso de apelación tampoco, ya que al no existir una solicitud de marca por cuanto fue desistida, el recurso de apelación presentado por el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, representante de la empresa apelante **VIEGA GMBH & CO. KG**, carece de interés actual.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la empresa **VIEGA GMBH & CO. KG** se tiene por desistida la diligencia

de inscripción interpuesta, tomando en cuenta que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado. Por lo anterior, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistida la diligencia de solicitud de inscripción y no conoce el recurso de apelación interpuesto por el apoderado especial de la empresa apelante **VIEGA GMBH & CO. KG**, por carecer de interés actual. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas expuestas, se **admite** el desistimiento interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **VIEGA GMBH & CO. KG**. Por carecer de interés actual no se conoce del recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de apoderado especial de dicha empresa, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:08:56 horas del 17 de mayo del 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **-NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55